



*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	138

**SEGUNDA PARTE**

**12 de Julio de 2023  
Guanajuato, Gto.**



**PERIÓDICO OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

# SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 148 mediante el cual se establecen las Bases administrativas para la institución y funcionamiento del organismo descentralizado denominado «Archivo General del Estado»..... 4

## SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD

ACUERDO por el que se delega la facultad a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o por quien haga sus veces de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, para iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionatorios competencia de esta Secretaría en los que se determine la imposición de sanciones económicas, con base en la normatividad aplicable, así como suscriba todos aquellos documentos que se generen con motivo de la sustanciación de dichos procedimientos administrativos sancionatorios para la imposición de sanciones económicas. .... 18

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

REGLAS de Operación del Programa de Despensas Integrales a Personas y Familias en Situación de Vulnerabilidad para el Ejercicio Fiscal 2023. .... 21

## DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

COPIA certificada de la Declaratoria de Expropiación 02/2022 de fecha 25 de mayo del 2023, para la regularización del asentamiento humano irregular denominado "SALINAS DE GORTARI", del Municipio de Irapuato, Guanajuato. .... 38

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO

REGLAMENTO de la Coordinación de Educación para el Municipio de Comonfort, Guanajuato. .... 60

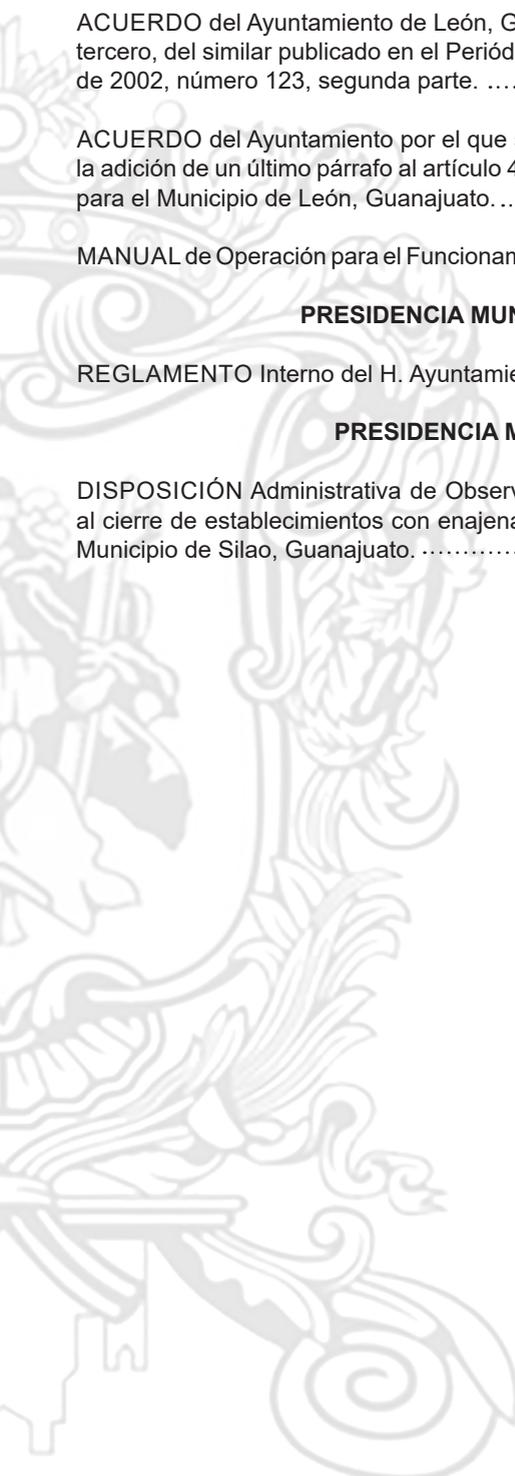
## PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

PRIMERA Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, del Instituto de las Mujeres Irapuatenses del Municipio de Irapuato, Guanajuato. .... 68

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

ACUERDO mediante el cual se aprueba la asignación de uso de suelo, de ser una Zona de Consolidación Urbana (ZCU) a ser Habitacional de Densidad Alta (H7), Servicios de Intensidad Alta (S3) y Comercio de Intensidad Alta (C3), para una fracción de las parcelas 56 P1/1 y 57 P1/1 del Ejido "San Carlos" del Municipio de León, Guanajuato. .... 70

ACUERDO del Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante el cual se modifica el numeral tercero, del similar publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 15 de octubre de 2002, número 123, segunda parte. ....	<b>74</b>
ACUERDO del Ayuntamiento por el que se reforma el primer párrafo y fracción IV, así como la adición de un último párrafo al artículo 465 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato. ....	<b>76</b>
MANUAL de Operación para el Funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. ....	<b>78</b>
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.</b>	
REGLAMENTO Interno del H. Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato. ....	<b>121</b>
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.</b>	
DISPOSICIÓN Administrativa de Observancia General en Materia de Alcoholes en cuanto al cierre de establecimientos con enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto del Municipio de Silao, Guanajuato. ....	<b>151</b>



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un reglamento es un conjunto ordenado y coherente de preceptos que regirán en nuestro trabajo, para poder consolidar los resultados que esperamos, es necesario contar con una estructura definida, así como una normativa que regule el actuar de nuestros servidores públicos, así como su forma de trabajar. Bajo ese orden de ideas, y debido a que es necesario el orden para lograr dar respuestas expeditas y eficientes a la ciudadanía, el Ayuntamiento debe actualizar de manera permanente sus ordenamientos municipales, con el propósito fundamental de contar con normas que fortalezcan su régimen interior, para la obtención de los resultados requeridos de manera eficaz y eficiente.

El reglamento interno que rige la actuación del Ayuntamiento de nuestro municipio fue expedido en 2006, y aunque ha sido modificado con posterioridad, consideramos que requiere de una reconfiguración para poder estar a la altura de las exigencias de los tiempos actuales, aunado a ser necesario que se apege a distintos ordenamientos vigentes en materia de atribuciones de los Ayuntamientos.

Como ejemplo, podemos citar la nueva forma de trabajar que tuvimos que adoptar por los efectos de la pandemia originada por el virus SARSCOV2, que nos obligan a ajustar procesos y normas para estar a la altura de lo que las nuevas dinámicas nos requieren, por ello se propone la adopción de las nuevas tecnologías como una opción para el desarrollo de las sesiones de Ayuntamiento y reuniones de Comisiones, para dar soluciones eficientes que contribuyan a un mejor trabajo del Ayuntamiento y por consecuencia el bienestar de nuestro municipio, a pesar de las circunstancias adversas.

El Ayuntamiento, como máxima autoridad del gobierno local, goza de prerrogativas suficientes para ejercer sus funciones de gobierno, por lo que hemos considerado sano establecer reglas en su beneficio, haciendo de sus resoluciones acuerdos legales, garantizando, ante todo, la pluralidad en la toma de decisiones.

Este proyecto parte de la idea de que para las diferentes funciones del Ayuntamiento debe existir un reglamento que lo regule como cuerpo colegiado de gobierno, de acuerdo a las condiciones reales que se viven actualmente, estableciendo armoniosamente las actividades y comportamiento de los miembros del Cabildo, la forma en que han de sesionar en pleno y en comisiones.

La finalidad del proyecto es sujetar los actos del Ayuntamiento a un marco jurídico claro y preciso, regulando en detalle todo lo que se refiere a la integración y funcionamiento del órgano de gobierno municipal, lo cual además es el resultado del análisis que se hizo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 261, segunda parte de fecha 31 de diciembre de 2021, por lo que es necesario actualizar su marco jurídico, buscando con ello robustecer el régimen de legalidad.

Por los motivos antes expuestos el Ciudadano Licenciado Eduardo Maldonado García, Presidente Municipal de San Felipe, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 83 de fecha 31 de mayo del 2023, aprobó el siguiente:

## **Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato.**

### **CAPÍTULO PRIMERO** Disposiciones Generales

#### **Artículo 1.**

El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Guanajuato.

#### **Artículo 2.**

Para efecto del presente reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Guanajuato;
- II. Comisiones: Órganos colegiados integrados por dos o más miembros del Ayuntamiento, que tienen a su cargo el estudio, dictamen, propuestas de solución y supervisión de los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el presente reglamento;
- III. Congreso del Estado: Congreso del Estado de Guanajuato;
- IV. Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Guanajuato;
- V. Ley de Justicia Cívica: Ley de Justicia Cívica para el Estado de Guanajuato;

- VI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- VII. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Municipio: Municipio de San Felipe, Guanajuato;
- IX. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- X. Presidente Municipal: La persona que haya sido electa popularmente para ocupar el cargo de la presidencia municipal en el Ayuntamiento;
- XI. Regidor: La persona que haya recibido constancia de asignación para integrar el Ayuntamiento en el cargo de regiduría;
- XII. Reglamento: El presente Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato; y,
- XIII. Síndico: La persona que haya sido electa popularmente para ocupar el cargo de la sindicatura en el Ayuntamiento.

### **Artículo 3.**

El Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante, de elección popular, encargado de la administración del Municipio, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y diez Regidores propietarios.

### **Artículo 4.**

El Ayuntamiento es el órgano supremo de gobierno y de la administración municipal y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

### **Artículo 5.**

El Ayuntamiento, es el representante del municipio con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los recursos municipales, siempre y cuando no contravenga las disposiciones de carácter Estatal o Federal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Residencia e Instalación del Ayuntamiento**

### **Artículo 6.**

El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio y tendrá su domicilio oficial en el inmueble destinado para tal fin y, solo con la aprobación del Congreso del Estado, podrá trasladarse a otro lugar dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 7.**

En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de Regidores, que fungirá como "Comisión Instaladora del Ayuntamiento Electo". La Comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento y la Constancia de Asignación Proporcional de Regidores de Partidos Políticos, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato o en su caso con la resolución del Tribunal Estatal Electoral, para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, en los términos del presente Capítulo.

La Comisión Instaladora del Ayuntamiento electo, deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, por lo menos con quince días naturales de anticipación, para que concurran a la sesión de instalación.

Cuando por causas de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo la Sesión de Instalación en el lugar previsto como Recinto Oficial, se podrá realizar en un lugar distinto, previa notificación por escrito de manera fehaciente, cuando menos con tres horas de anticipación a los miembros electos del Ayuntamiento.

En reunión, preparatorio a la instalación, el Ayuntamiento electo designará de entre sus integrantes a un Secretario, para el solo efecto de levantar el acta de la Sesión de Instalación.

**Artículo 8.**

El Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día diez de octubre del año de su elección. El Presidente Municipal entrante rendirá la protesta en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo de San Felipe me ha conferido".

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento, bajo la fórmula siguiente:

"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato, y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?"

A lo cual el Síndico y Regidores, levantando la mano dirán:  
"Sí, protesto".

El Presidente Municipal agregará: "Si así no lo hicieren que el pueblo de San Felipe se los demande". Por último, el Ayuntamiento electo, por conducto del Presidente Municipal, dará a conocer a la población los aspectos generales de su Plan de Trabajo.

#### **Artículo 9.**

Al término de la Sesión de Instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria a lo siguiente:

- I. Nombrar a propuesta del Presidente, por mayoría simple de votos, al Secretario de Ayuntamiento y al Tesorero; después de haber nombrado al Secretario del Ayuntamiento, este asume de manera inmediata sus funciones;
- II. Designar por mayoría calificada un encargado de Contraloría y un Juez Administrativo Municipal interino, en el supuesto de que los mismos hayan concluido su periodo de elección, ello hasta en tanto sea desahogado el procedimiento previsto en los artículos 18-1, 18-2, 131 y 252 de la Ley Orgánica Municipal, en el presente Reglamento y los Ordenamientos Legales de la materia;
- III. Aprobar a propuesta del Presidente, por mayoría absoluta de votos, las comisiones a que se refiere la Ley Orgánica Municipal y las demás que estime necesarias; y,
- IV. Proceder a la Entrega-Recepción de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

#### **Artículo 10.**

Una vez nombrados el Secretario del Ayuntamiento y Tesorero, el Presidente Municipal tomará protesta a ambos y a los demás titulares de las dependencias municipales que el Presidente Municipal designe, en los mismos términos que a los integrantes del Ayuntamiento.

#### **Artículo 11.**

Para el nombramiento del Contralor Municipal y Juez Administrativo Municipal, el Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal o Juez Administrativo Municipal por un periodo de un año contado a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

En la conformación del Comité Municipal Ciudadano prevalecerá la paridad, de manera que en ningún caso podrán ser más de tres ciudadanos de un mismo género.

El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio y a la ciudadanía en general para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

### **Artículo 12.**

El Ayuntamiento deberá emitir la convocatoria para integrar el Comité Municipal Ciudadano, cumpliendo al menos con lo siguiente:

- I. Ser ciudadanos mexicanos;
- II. Los interesados presentarán en copia simple: copia de acta de nacimiento, copia de identificación oficial vigente, carta de residencia en el municipio y currículum vitae, y
- III. El Ayuntamiento revisará que los interesados cumplan con los requisitos señalados, y así mismo evaluará que cuenten con experiencia o hayan contribuido en las materias de justicia administrativa, participación ciudadana, rendición de cuentas, combate a la corrupción y fiscalización.

Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento.

La convocatoria se emitirá al menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de conclusión del periodo del Comité Municipal Ciudadano.

### **Artículo 13.**

El titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y será nombrado por el Ayuntamiento a partir de una terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar consulta pública. La consulta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, al menos, en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

La integración y funcionamiento del mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento municipal respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará como Contralor Municipal, al que obtenga mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como Contralor Municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

El ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento del Contralor Municipal a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que fue designado el titular de la Contraloría.

La consulta para la designación de Contralor Municipal estará a cargo del Comité Municipal Ciudadano, quien podrá solicitar asesoría al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el mecanismo de consulta, previo a la publicación de la convocatoria.

La violación al procedimiento de designación de Contralor Municipal estará afectada de nulidad.

#### **Artículo 14.**

El Juez Administrativo Municipal durará en su cargo cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y será nombrado por el Ayuntamiento, a partir de una terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

En el caso de ausencia definitiva del titular del Juzgado Administrativo Municipal, por causas diversas a la conclusión de su periodo, el Ayuntamiento designará al nuevo titular a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en se determine la vacante, en los términos del proceso de nombramiento previsto en el presente artículo.

Los Jueces Administrativos Municipales sólo podrán ser destituidos en los términos del artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar convocatoria pública.

La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, en las redes sociales, en la página oficial de internet del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y al menos, en uno de los medios de comunicación impresos en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

Las bases y procedimientos de la convocatoria se establecerán en el reglamento respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo, el Ayuntamiento nombrará a quien obtenga mayoría calificada.

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado Juez Administrativo Municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública.

El ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento del Juez Administrativo Municipal, a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que haya sido designado.

### **CAPÍTULO TERCERO** De las Comisiones

#### **Artículo 15.**

Las Comisiones tendrán por objeto, vigilar, estudiar, analizar y proponer la resolución de los asuntos municipales y de las dependencias que se incluyan en su Comisión ante el Ayuntamiento, para que éste acuerde y determine lo conducente.

#### **Artículo 16.**

El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento la integración de las Comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones, tomando en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión, y una vez consensada la propuesta, se pondrá a votación del Ayuntamiento.

#### **Artículo 17.**

El Ayuntamiento establecerá las siguientes comisiones:

- I. Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. Obra Pública;
- III. Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- V. Salud Pública y Asistencia Social;
- VI. Educación, Cultura, Recreación y Deportes;

- VII. Desarrollo Social;
- VIII. Desarrollo Rural;
- IX. Recursos Humanos;
- X. Contraloría y Combate a la Corrupción;
- XI. Agua;
- XII. Reglamentos;
- XIII. Igualdad de Género;
- XIV. Servicios Públicos;
- XV. Juventud;
- XVI. Medio Ambiente;
- XVII. Derechos Humanos;
- XVIII. Desarrollo Económico; y,
- XIX. Las demás que estime pertinentes.

**Artículo 18.**

Los Regidores que integran las Comisiones durarán en funciones al menos un año, a menos que proceda alguna dispensa o remoción justificada, aprobada por la mayoría calificada del Ayuntamiento; pudiendo ser reelectos para la misma Comisión.

**Artículo 19.**

Para facilitar el despacho de los asuntos, en cualquier tiempo se podrán nombrar nuevas Comisiones por mayoría de votos.

**Artículo 20.**

Las Comisiones serán integradas de forma colegiada y reflejando la pluralidad del Ayuntamiento. Contarán con un presidente, y un secretario, y un vocal o vocales, según se decida su conformación, que serán designados por el propio Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública deberá ser plural y proporcional atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

El Síndico y los Regidores deberán formar parte de por lo menos una Comisión, pudiendo ser parte de más de una Comisión.

En caso de que el despacho de algún asunto requiera la participación de dos o más Comisiones, se conformarán Comisiones Unidas, que deberán trabajar conjuntamente, y sus sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría de los miembros de cada una de las Comisiones que las integran, quienes contarán con

un solo voto, no obstante, pertenezcan a más de una Comisión de las que las integran.

Los cargos de presidencia y secretaría de dichas Comisiones Unidas serán decididos en la primera de sus sesiones por la mayoría de las personas que las integren.

#### **Artículo 21.**

Las Comisiones sesionarán cuando sean convocadas por su presidencia, con al menos veinticuatro horas de anticipación, mediante convocatoria por escrito o por medio electrónico en que se adjunte el orden del día de la sesión, los documentos y la información que se discutirán en la sesión, señalando hora, lugar y fecha, y el personal que tenga que asistir para la presentación del tema o temas a tratar y quienes deban estar presentes para el buen funcionamiento de la sesión. Para el caso de asuntos extraordinarios y de extrema urgencia, podrá citarse a sesión de Comisión o Comisiones unidas con al menos 3 horas de anticipación, en los términos del presente párrafo.

El orden del día de las sesiones será elaborado por la presidencia de la Comisión respectiva, considerando las opiniones y propuestas de las personas titulares de las dependencias o entidades municipales correspondientes, y de las personas integrantes de la Comisión o Comisiones unidas, con el auxilio de la unidad de asuntos jurídicos, si fuera necesario.

Cuando existan contingencias sanitarias o alguna otra circunstancia fortuita o caso de fuerza mayor que impida que las personas que integran la Comisión o Comisiones unidas se reúnan en un lugar cierto, la presidencia de la Comisión podrá determinar válidamente que el desarrollo de las sesiones y la asistencia y participación de sus personas integrantes sea remota a través del medio electrónico que indique la presidencia, siempre y cuando dicho medio electrónico permita constatar la participación de las personas integrantes, sus intervenciones y el sentido de su votación.

Para que las Comisiones sesionen válidamente se requiere de la asistencia de la mayoría de sus personas integrantes. No obstante, si pasada media hora no se reúne el quórum mencionado, la presidencia de la Comisión o Comisiones unidas podrá proponer a los integrantes de dicha Comisión o Comisiones unidas sesionar con los miembros presentes en una reunión inmediata posterior, para tratar exclusivamente los temas contenidos en el orden del día propuesto para dicha sesión.

Las personas integrantes de las Comisiones deben asistir a las sesiones cuando hayan sido convocados, debidamente documentados, y deberán justificar su inasistencia con la presidencia de la Comisión o Comisiones unidas, exponiendo

por escrito los motivos de la misma.

Las personas integrantes de la Comisión o Comisiones unidas deberán permanecer durante todo el desarrollo de las mismas, y si por algún motivo deben retirarse de la sesión deberán solicitarlo a la presidencia de la Comisión o Comisiones unidas, quien justificará que se retiren de forma anticipada. El abandono de la sesión sin permiso de la presidencia se considerará como inasistencia injustificada.

Cualquier persona integrante del Ayuntamiento podrá asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Comisión o de las Comisiones que no formen parte.

De igual forma podrán asistir a las sesiones públicas de la Comisión o Comisiones unidas personas ajenas a la administración pública municipal que por razón de su oficio, ocupación o profesión aporten información útil para el mejor desempeño de la Comisión o Comisiones unidas.

#### **Artículo 22.**

La presidencia de cada una de las Comisiones tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar el día, lugar y hora de las reuniones de la Comisión respectiva;
- II. Elaborar el orden del día de la reunión;
- III. Conducir el desarrollo de las reuniones, conforme al orden del día;
- IV. Dar lectura en la sesión de pleno del Ayuntamiento de los dictámenes de su Comisión;
- V. Informar el motivo de la inasistencia de algún integrante y justificar que uno de los miembros de la Comisión se retire de la sesión antes de su conclusión;
- VI. Tener el voto de calidad en caso de empate en la votación; y,
- VII. Las demás que el Ayuntamiento pudiere conferirle.

En ausencia de la presidencia a la Comisión o Comisiones unidas respectivas, la persona Secretaria llevará a cabo las funciones de la presidencia en dicha sesión y entre dicha persona y los demás integrantes presentes designarán a quien funja como Secretario.

En caso de que se encuentren ausentes la persona presidenta y la persona secretaria, los demás integrantes de la Comisión o Comisiones unidas acordarán por mayoría de votos quiénes fungirán en esa sesión como presidencia y secretaría.

#### **Artículo 23.**

La secretaría de cada una de las Comisiones tendrá las siguientes facultades:

- I. Pasar lista de asistencia al inicio de las sesiones;

- II. Elaborar, con el apoyo del titular de la dependencia o entidad municipal correspondiente, el acta de las sesiones de la Comisión o Comisiones unidas. Dicha acta deberá constar por escrito, contener el acuerdo recaído a cada punto del orden del día de la sesión y el sentido de los votos de los integrantes, y deberá ser sometida a aprobación de los integrantes de la Comisión o Comisiones unidas preferentemente en la misma sesión, y firmada por la presidencia y la secretaría;
- III. Elaborar, con el apoyo del titular de la dependencia o entidad municipal correspondiente, los dictámenes de la Comisión o Comisiones unidas, que se pondrán a consideración de las personas integrantes de la Comisión o Comisiones unidas para su aprobación, preferentemente en la misma sesión, previo a ser presentados a consideración del Ayuntamiento; y,
- IV. Las demás que el Ayuntamiento pueda conferirle.

Las ausencias de la persona secretaria de cada una de las Comisiones serán suplidas por la persona integrante de la Comisión o Comisiones unidas correspondientes designadas por el acuerdo de la mayoría de sus miembros.

#### **Artículo 24.**

Los asuntos del orden del día en las sesiones de la Comisión o Comisiones unidas serán sometidos a discusión y opinión de sus integrantes, quienes no tendrán límite de intervenciones, sin embargo, la presidencia podrá someter a consideración de los integrantes de la Comisión correspondiente si un asunto está lo suficientemente discutido y en caso de aprobarse la decisión por mayoría someter a votación el asunto del orden del día sin mayor intervención.

Las personas integrantes de la Comisión o Comisiones unidas correspondientes podrán pedir toda la información que requieran para efecto de discutir y aprobar los asuntos del orden del día.

Los asuntos contenidos en el orden del día serán aprobados por mayoría de los miembros de la Comisión o Comisiones unidas.

#### **Artículo 25.**

Las sesiones de las Comisiones serán públicas. Solo podrán decretarse como privadas aquellas sesiones en las que, a propuesta de la presidencia de la Comisión o Comisiones unidas, sean determinadas con tal carácter por la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando se vaya a tratar información reservada o la privacidad sea pertinente para garantizar el desarrollo de dicha Comisión o Comisiones unidas.

#### **Artículo 26.**

En caso necesario, las Comisiones fundarán y motivarán por escrito sus dictámenes

y concluirán reduciéndolos a propuestas concretas, independientemente de la parte expositiva, para que puedan sujetarse a discusión.

## CAPÍTULO CUARTO

### De las Atribuciones del Ayuntamiento

#### Artículo 27.

Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes ordinarias:

- I. Ejercer actos de dominio sobre sus bienes muebles e inmuebles, previa autorización de la mayoría calificada del Ayuntamiento;
- II. Aceptar herencias, donaciones y legados que se realicen a favor del Municipio;
- III. Obtener la información estadística del Municipio;
- IV. Autorizar el presupuesto a ejercer, ajustes, modificaciones y transferencias de partidas presupuestales en apego a la normatividad y reglamentación vigente;
- V. Vigilar que el Tesorero Municipal y, demás personas que tengan relación con el manejo de valores municipales caucionen su manejo;
- VI. Rendir al Congreso del Estado la cuenta pública anual;
- VII. Conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento;
- VIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, en los términos de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato;
- IX. Realizar y autorizar obras públicas sujetándose a la ley de la materia;
- X. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley Orgánica Municipal;
- XI. Aprobar por mayoría calificada la creación, modificación o extinción de las entidades para municipales;
- XII. Ejercer las facultades en materia de salud en los términos que otorgan las leyes respectivas;
- XIII. Integrar el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación;
- XIV. Aprobar el monto o porcentaje de aportación de beneficiarios de obras o acciones que se ejecuten con recursos públicos, para los que no exista normatividad o disposición alguna;
- XV. Nombrar al Contralor Municipal, por mayoría calificada, de entre la terna que con anticipación remita el Comité Municipal Ciudadano;
- XVI. Nombrar al Juez Administrativo Municipal, por mayoría calificada, de entre la terna que para dicho efecto presente el Comité Municipal Ciudadano;
- XVII. Designar a un Juez Administrativo Municipal suplente;

- XVIII. Emitir la convocatoria para la integración del o los juzgados cívicos que correspondan en el municipio, señalando como mínimo los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica; e instalar la comisión de selección de juzgado cívico correspondiente, con la participación de al menos 3 integrantes del Ayuntamiento;
- XIX. Aprobar la propuesta o propuestas de integración del o los juzgados cívicos que presente la comisión de selección de juzgado cívico instalada para tal efecto;
- XX. Establecer la unidad administrativa responsable de hacer cumplir las determinaciones de los Juzgados Cívicos y supervisar el desempeño de su personal, proponer estímulos, mejoras en el servicio y, en su caso, medidas disciplinarias a los servidores públicos de los Juzgados Cívicos que no cumplan con lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica, en términos del reglamento de la misma;
- XXI. Nombrar, por mayoría absoluta, y a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal a los delegados y subdelegados municipales; para lo cual se determinará previamente si ha de realizarse consulta pública previa a los habitantes de la delegación, caso en el cual, el Ayuntamiento aprobará la metodología para la consulta. En el supuesto de que el Presidente Municipal atienda al resultado de la consulta en su propuesta, la aprobación requerirá únicamente de mayoría simple del Ayuntamiento.
- XXII. Determinar si se realiza consulta pública a los habitantes de la delegación para el cambio de delegados, cuando haya una petición por escrito, motivada y justificada, firmada por alguno de los habitantes de la delegación. La determinación deberá votarse de oficio cuando alguno de los delegados nombrados concluya el plazo de su nombramiento; y,
- XXIII. Constituir al Comité Municipal Ciudadano en los términos de la Ley Orgánica, que deberá ser integrado de forma paritaria, mediante convocatoria pública abierta que se publicará en los medios de mayor difusión en el Municipio, en que se llame preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del Municipio.

## **CAPÍTULO QUINTO**

De las atribuciones de los miembros del Ayuntamiento

### **SECCIÓN PRIMERA**

Del Presidente Municipal

#### **Artículo 28.**

El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar los acuerdos y resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en su carácter de responsable de la Administración Pública y del Gobierno Municipal y representará al Ayuntamiento y al Municipio en todos los actos oficiales y delegará en su caso esta representación.

**Artículo 29.**

Son funciones del Presidente Municipal, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Rendir, en el mes de septiembre, en sesión pública y solemne el informe anual aprobado por el Ayuntamiento sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo que requiera el municipio;
- III. Proponer a consideración del Ayuntamiento el nombramiento o ratificación de los delegados y subdelegados Municipales;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la remoción de los delegados y subdelegados municipales cuando incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades;
- V. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales dentro de su competencia, a fin de que cumplan con sus actividades específicas;
- VI. Efectuar visitas a las Delegaciones para conocer sus problemas o carencias, y auxiliarnos en la solución de los mismos;
- VII. Presidir el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; y,
- VIII. Delegar las facultades que la Ley Orgánica Municipal le permite, preferentemente a algún integrante del Ayuntamiento, sin renunciar al ejercicio de ninguna de estas.

**SECCIÓN SEGUNDA**

## Del Síndico

**Artículo 30.**

El Síndico es el encargado de procurar por los intereses del Municipio y representarlo jurídicamente.

**Artículo 31.**

Son funciones del Síndico, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal:

- I. La vigilancia y defensa de los intereses municipales;
- II. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería;
- III. Realizar los trámites para legalizar la propiedad de los bienes municipales; y,
- IV. Tendrá facultades ejecutivas únicamente en los casos en que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le encomienden alguna comisión especial de manera temporal; su labor es de vigilancia e información y cuando notare alguna irregularidad dentro del área de su competencia, lo

hará saber al Ayuntamiento para que tome las medidas pertinentes, o bien, al Presidente Municipal.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **De los Regidores**

#### **Artículo 32.**

Los Regidores son los encargados de vigilar el eficiente desempeño de la Administración Municipal y de la eficaz prestación de los servicios públicos, conforme a las comisiones que les confiere el Ayuntamiento.

#### **Artículo 33.**

Son funciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en el desempeño de los distintos ramos de la Administración Municipal;
- II. Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y normas, en las áreas de la Administración Pública Municipal, relativas a las comisiones que se les hayan asignado;
- III. Recabar los datos e información de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada, de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités de la administración pública paramunicipal, que requieran para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Proponer al Presidente Municipal la celebración de sesiones de Cabildo o reuniones de trabajo para tratar asuntos de su competencia que requieran una solución inmediata; y,
- V. Tendrá facultades ejecutivas únicamente en los casos en que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le encomienden alguna comisión especial de manera temporal; su labor es de vigilancia y podrán solicitar y obtener información de la administración municipal dentro del área de su competencia, informando al Presidente o al Pleno del Ayuntamiento sobre cualquier sugerencia o irregularidad detectada.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **De las atribuciones del Secretario de Ayuntamiento**

#### **Artículo 34.**

El Secretario del Ayuntamiento tendrá, además de las funciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Autorizar, junto con la firma del Presidente Municipal, el uso de los libros de Actas de Ayuntamiento y de registros que autorice el Pleno; además autorizar el uso oficial de libros de actas de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, Consejos, Comités y Patronatos relacionados directamente con estas;
- II. Diseñar y preparar formas e instructivos de carácter administrativo, para el mejor desempeño de las actividades y funciones del Ayuntamiento.
- III. Formular el orden del día de las sesiones del Ayuntamiento, por acuerdo con el Presidente Municipal;
- IV. Promover y revisar las iniciativas reglamentarias y turnar éstas al Ayuntamiento para su estudio, análisis y dictamen, debiendo tramitar su publicación en el Periódico Oficial, cuando hayan sido aprobadas;
- V. Dar a conocer los funcionarios y dependencias que correspondan a la Administración Municipal los acuerdos tomados por el Cabildo para su debido cumplimiento;
- VI. Cuando dicha función le sea encomendada por el Presidente Municipal, autorizar el traslado de cadáveres y las exhumaciones o reubicaciones de restos áridos cuando haya transcurrido el término que establece el Reglamento de Panteones para el Municipio de San Felipe, Guanajuato o a petición de autoridad;
- VII. Expedir los permisos para realizar eventos públicos y ampliaciones de horario para venta de alcoholes cuando dicha atribución le sea delegada por el Ayuntamiento;
- VIII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación de la Administración Pública centralizada y paramunicipal;
- IX. Emitir, al menos con 7 días naturales de anticipación, las convocatorias de consulta pública para la elección o cambio de Delegados que el Ayuntamiento determine;
- X. Llevar el registro y coordinación de los Delegados Municipales; y,
- XI. Las demás que le sean encomendadas por acuerdo del Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### Del Procedimiento Reglamentario Municipal

#### **Artículo 35.**

La facultad para proponer proyectos de reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como la reforma, adición o abrogación de los que estén en vigor, corresponde al Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

#### **Artículo 36.**

Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal remitirán al Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos o reformas y adiciones a los que estén en vigor, en aquellos aspectos inherentes a su dependencia, a través del

Regidor presidente de la Comisión correspondiente o del propio Presidente Municipal.

**Artículo 37.**

El Presidente Municipal dará cuenta al Ayuntamiento del proyecto o de las iniciativas anteriormente señaladas, y se turnarán a la Comisión o Comisiones unidas que correspondan para su estudio.

**Artículo 38.**

La Comisión, una vez terminado el estudio del proyecto que contenga la iniciativa, lo presentará al Ayuntamiento por conducto del Secretario del mismo, a fin de que este sea discutido y, en su caso, aprobado en lo general.

**Artículo 39.**

Una vez aprobado el proyecto de iniciativa en lo general, se procederá a discutir el proyecto de iniciativa en lo particular.

**Artículo 40.**

Aprobado el proyecto por el Ayuntamiento, tanto en lo general como en lo particular, se remitirá al Presidente Municipal para que proceda a su promulgación en los términos de ley. De no aprobarse el proyecto por el Ayuntamiento, se reservará hasta en tanto se atiendan los aspectos observados, la propuesta que atienda los aspectos observados no podrá realizarse antes de un mes y deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses.

**Artículo 41.**

El Ayuntamiento tendrá facultades para reglamentar dentro de su ámbito y sin contravenir disposiciones contenidas en las leyes de la materia, sobre:

- I. Las funciones internas de las dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada;
- II. En materia de servicios de infraestructura urbana:
  - A) Agua potable y alcantarillado;
  - B) Alumbrado público; y,
  - C) Guarniciones, banquetas y pavimentos.
- III. Servicios Públicos de:
  - A) Limpieza y recolección de basura;
  - B) Policía preventiva, Tránsito Municipal y Vialidad;
  - C) Bomberos y Protección Civil; y,
  - D) Rastros;
  - E) Panteones;

F) Mercados, Tianguis, comercio formal establecido, ambulante, eventual, fijo y semifijo;

IV. En materia de servicios de equipamiento urbano municipal:

- A) Centrales de Abasto;
- B) Estacionamientos;
- C) Unidades deportivas; y,
- D) Parques y jardines.

V. En materia de regularización urbana:

- A) Nomenclatura de colonias, barrios, calles, alineamientos y numeración oficial;
- B) Usos y destinos del suelo;
- C) Reforestación urbana;
- D) Constancia de densidad de construcción;
- E) Permisos de construcción;
- F) Autorizaciones para anuncios y letreros; y,
- G) Entorno urbano.

VI. En materia de administración del Ordenamiento Territorial;

- A) Participación en las reservas territoriales;
- B) Control y vigilancia en la utilización del suelo;
- C) Intervención en la regularización de predios rústicos y urbanos;
- D) Participación en la creación y administración de reservas ecológicas; y,
- E) Preservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente;

VII. En materia de Patrimonio Municipal;

A) Respecto de la Hacienda Municipal:

1. Formulación del pronóstico de ingresos;
2. Formulación del presupuesto general de egresos;

- A) Patrimonio inmobiliario e histórico;
- B) Bienes inmuebles y muebles.

VIII. Funcionamiento y horarios de industrias, establecimientos comerciales y de servicios;

IX. Temas de salud, educación, cultura y deporte, atención a las mujeres, derechos humanos, recursos humanos y atención a migrantes; y

- X. En todos aquellos aspectos que el Ayuntamiento considere necesario reglamentar para el bienestar de la comunidad, dentro de su competencia legal.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### De las Sesiones del Ayuntamiento

#### **Artículo 42.**

Las sesiones del Ayuntamiento serán:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Solemnes; y,
- IV. Privadas.

#### **Artículo 43.**

Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo en el Salón de Cabildos considerado "Recinto Oficial", salvo que el propio Ayuntamiento proponga y apruebe por mayoría simple un lugar distinto para ello.

#### **Artículo 44.**

El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria, dos veces por mes.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar los temas específicos y urgentes para los que se convoque con la posibilidad de tratar asuntos de interés general.

#### **Artículo 45.**

Serán sesiones solemnes, las siguientes:

- I. Cuando el Ayuntamiento o Consejo Municipal en su caso, rinda la protesta de ley;
- II. Los informes anuales del Presidente Municipal;
- III. Aquéllas en las que el Ayuntamiento otorgue reconocimientos a los méritos de alguna persona; y,
- IV. Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal o el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento decidirá el ceremonial que habrá de practicarse cuando asistan representantes de los Poderes Estatales o de la Federación.

**Artículo 46.**

El Presidente vigilará el orden y buen desarrollo de las sesiones, haciendo uso de las medidas disciplinarias que establece la Ley Orgánica Municipal en contra del público o los integrantes del Ayuntamiento, en su caso.

A las sesiones públicas podrán concurrir quienes deseen hacerlo, debiendo guardar compostura y abstenerse de intervenir en las discusiones y de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo solicitar que se desaloje del lugar donde se celebre la sesión a la persona o personas que falten al orden, e incluso hacer arrestar a quien o quienes con su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

Para el desarrollo de las sesiones públicas, se procurará contar con instalaciones para el público y representantes de los medios de comunicación presentes y podrá implementarse el uso de medios electrónicos para que los asistentes puedan escuchar a quienes, estando debidamente autorizados para ello, hagan uso de la voz durante el desarrollo de las sesiones.

**Artículo 47.**

El Presidente Municipal o quien presida en su ausencia, declarará la apertura de las sesiones, las cuales se desahogarán bajo el siguiente orden:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Verificación de Quórum legal;
- III. Apertura de la sesión;
- IV. Aprobación del Orden del Día;
- V. Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación previa corrección, modificación o adición; excepto las derivadas de sesiones secretas o durante las sesiones solemnes;
- VI. Asuntos a tratar;
- VII. Asuntos Generales, cuando estos se hayan agendado al inicio de la sesión; y,
- VIII. Clausura de la sesión.

**Artículo 48.**

Para que tengan validez las sesiones del Ayuntamiento deberán de estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de los miembros integrantes del Ayuntamiento, salvo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal en donde se exija mayoría especial para la legalidad de acuerdos.

**Artículo 49.**

El Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, convocará, señalando lugar, fecha, día y hora a las sesiones ordinarias o solemnes, y en la misma se contendrá el orden del día, junto con la información necesaria para el desarrollo de la misma. De no localizarse al integrante del Ayuntamiento en su domicilio particular, se procederá a entregar la convocatoria por los medios comúnmente usados para dichos fines.

La citación personal a que se refiere lo establecido en la Ley Orgánica Municipal podrá realizarse mediante la Gaceta Municipal o cualquier otro medio electrónico, cuando así lo haya autorizado expresamente el Ayuntamiento y siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción.

De igual forma atendiendo al principio de máxima publicidad y a efecto de promover la participación ciudadana, dicha citación deberá contener el orden del día, y en su caso, la información necesaria que podrá consistir en las versiones públicas de las iniciativas y dictámenes que hayan sido previamente aprobados por el Ayuntamiento, sin mayor limitante que lo establecido por el marco jurídico aplicable en materia de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 50.**

Cuando por circunstancias fortuitas o de fuerza mayor se encuentre impedimento para que la totalidad o cualquiera de las personas que integran el Ayuntamiento puedan reunirse y asistir al recinto oficial o al lugar designado para la celebración de las sesiones, podrá autorizarse que el desarrollo de las mismas, así como la participación de sus integrantes, pueda realizarse de forma remota a través de medios electrónicos, siempre y cuando se permita registrar, dar constancia de las aportaciones, intervenciones y sentido de la votación.

La solicitud de autorización podrá ser propuesta por escrito, por el Presidente Municipal o por cualquiera de las personas que integran el Ayuntamiento. La autorización deberá ser aprobada por las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento.

En estos casos se procurará la mayor difusión de las sesiones y registro de las participaciones. Se establecerán además esquemas para la grabación y conservación de archivos que den constancia de las aportaciones, intervenciones y sentido de la votación, mismos que quedarán bajo el resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento y se darán a conocer a la ciudadanía a través de la Gaceta Municipal.

**Artículo 51.**

Los integrantes del Ayuntamiento, así como los titulares de las entidades y las dependencias, podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día para su desahogo en la sesión ordinaria inmediata.

La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, con por lo menos 48 horas de anticipación al inicio de la celebración de la sesión, excepción hecha de que el asunto fuere urgente e inaplazable, para lo cual se solicitará su inclusión con dicho carácter al Secretario del Ayuntamiento, quien previo acuerdo con el Presidente Municipal determinarán la oportunidad y necesidad para enlistarse en el orden del día.

Dicha solicitud no podrá referirse a iniciativas de creación, reformas, derogaciones y abrogaciones de reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general o propuestas de iniciativas de Ley.

**Artículo 52.**

En el caso de que, a la sesión del Ayuntamiento convocada, no asistiera la mayoría absoluta (siete integrantes del mismo) después de haber transcurrido un lapso de treinta minutos de la hora señalada, se citará a una nueva sesión por acuerdo del Presidente Municipal o los convocantes, la que será válida con el número de miembros que asista, salvo que en ella deban tratarse asuntos en los que la Ley Orgánica Municipal o este reglamento exijan una mayoría especial.

**Artículo 53.**

De todas las sesiones del Ayuntamiento, el Secretario levantará el acta en folios o libro especial, en la que se asentarán de manera extractada los acuerdos y asuntos tratados del orden del día, detallando el resultado de la votación, debiendo ser firmada por quienes asistieron y por el propio Secretario.

Las actas de las sesiones de Ayuntamiento se llevarán por duplicado, el original lo conservará el propio Ayuntamiento y el otro se enviará terminando el periodo de Gobierno Municipal al Archivo General del Estado, para formar parte del acervo histórico de la Entidad.

**Artículo 54.**

El Ayuntamiento por acuerdo de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrá citar a las sesiones ordinarias o extraordinarias cuando haya omisión por parte del Presidente Municipal en los siguientes casos:

- I. Tratándose de sesiones ordinarias, cuando estando por concluir un mes natural, no se hayan celebrado las sesiones mínimas que establece la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento; y,
- II. En cuanto a las extraordinarias, cuando deba tratarse algún asunto que pudiera afectar los intereses del Municipio.

La convocatoria deberá hacerse por conducto del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

#### **Artículo 55.**

Una vez concluido el temario del orden del día y tratados los asuntos generales, el Presidente Municipal o quien presida en su ausencia, declarará clausurada la sesión.

### **CAPÍTULO NOVENO**

#### **Del Debate y Votación en las Sesiones**

#### **Artículo 56.**

El Presidente Municipal conducirá y coordinará los debates, en los cuales podrán participar todos los miembros del Ayuntamiento, en el orden en el que soliciten hacer uso de la voz.

#### **Artículo 57.**

Los miembros del Ayuntamiento podrán proponer, informar y discutir en forma razonada y respetuosa acerca de los asuntos de interés público que conozca el Ayuntamiento.

#### **Artículo 58.**

A las proposiciones y dictámenes que hagan los comisionados sobre asuntos de su ramo, se les dará íntegra lectura por una sola vez antes de someterlos a discusión y las que promuevan sobre asuntos que no fueren de sus Comisiones, pasarán a la Comisión o Comisiones unidas correspondientes para su análisis y dictaminándose en la sesión que corresponda según los tiempos que proponga la Comisión y apruebe el Ayuntamiento.

#### **Artículo 59.**

Durante las discusiones, los integrantes del Ayuntamiento guardarán compostura, las intervenciones serán en todo caso claras y precisas, y deberán referirse siempre al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación el Presidente pedirá al expositor que retome el tema.

**Artículo 60.**

Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido en el uso de la voz, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación. El Presidente decidirá si permite o no la interpelación. Es atribución exclusiva del Presidente Municipal imponer el orden durante el desarrollo de las sesiones.

**Artículo 61.**

En el caso de una moción suspensiva, si se aprueba, el Presidente fijará de inmediato, la fecha y la hora en que la sesión continuará.

**Artículo 62.**

Por moción suspensiva se entiende:

- I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de la sesión, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por alguno de los integrantes del Ayuntamiento; y,
- II. Por decretarse un receso por el Presidente Municipal.

**Artículo 63.**

No se podrá promover moción suspensiva alguna en la discusión de asuntos que sean de carácter urgente o grave, a menos que exista violación a lo que dicta el artículo inmediato anterior de este reglamento.

**Artículo 64.**

Ningún miembro del Ayuntamiento podrá hacer uso de la voz más de dos veces sobre el mismo punto ni excederse de cinco minutos en cada vez, excepto, cuando sean autores del proyecto, dictamen o asunto en comento.

**Artículo 65.**

Al someterse a discusión cualquier asunto deberá exponerse las razones y fundamentos que lo motiven. Si al término de dicha exposición nadie solicita el uso de la voz o bien, se estimó suficientemente discutido, será puesto a votación atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para cada tipo de acuerdo y de votación.

**Artículo 66.**

Al hacer uso de la voz los miembros del Ayuntamiento tendrán la absoluta libertad para expresar sus ideas respecto al tema tratado en el orden del día.

**Artículo 67.**

Cuando un dictamen o propuesta conste de varios puntos o de más de un artículo, se discutirá primero en lo general y, si se votó a favor, se aprobará enseguida; posteriormente, y siempre que un integrante del Ayuntamiento lo solicite, se discutirá cada punto o artículo en lo particular en la misma sesión o bien, cuando lo disponga el acuerdo del Pleno.

Una vez aprobado el asunto tratado se ordenará lo conducente para su ejecución.

**Artículo 68.**

Si un dictamen presentado por primera vez fuese desechado, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, volverá el dictamen a la Comisión para que lo presente reformado y se someterá a discusión para su aprobación la nueva propuesta.

**Artículo 69.**

No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, cuando los miembros del Ayuntamiento que integren la Comisión o Comisiones unidas correspondientes estén ausentes por causa justificada, excepto, cuando éstos hubieren expresado su consentimiento por escrito. Para poder discutirse un asunto bastará la presencia de uno de los integrantes del Ayuntamiento miembros de la Comisión o Comisiones unidas correspondientes.

**Artículo 70.**

Ningún debate sobre asunto tratado podrá suspenderse si no ha concluido, solo por las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento concurrentes a la sesión, en cuyo caso se fijará de inmediato el día y la hora en que el debate continuará; y,
- II. Por moción suspensiva aprobada por el Ayuntamiento.

**Artículo 71.**

Queda prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento, abandonar la sesión antes de que esté concluida salvo casos de causa justificada.

**Artículo 72.**

Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos casos en que la Ley Orgánica Municipal, o el Reglamento, exija una mayoría especial. En caso de empate el Presidente Municipal, tendrá voto de calidad.

**Artículo 73.**

La votación será económica o secreta; la económica, consistirá en levantar la mano manifestando así su aprobación. La secreta, consistirá en emitir el voto a través de cédulas y en forma personal, siempre y cuando así lo soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 74.**

Tienen obligación de excusarse a votar y, aún de discutir: el integrante del Ayuntamiento que tuviese interés personal en el asunto, o que fuese apoderado de la persona interesada, o tenga parentesco en línea recta, sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado, y en la colateral por afinidad, hasta el segundo, o bien si existieren evidentes vínculos de amistad o de enemistad con la persona interesada.

**Artículo 75.**

Cuando se requiera el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, se entenderá que es el voto en el mismo sentido de ocho integrantes. Se entiende por mayoría absoluta el voto de la mitad más uno del total de los integrantes del Ayuntamiento, que en número corresponde a siete.

**Artículo 76.**

El Presidente Municipal, con apoyo del Secretario, será el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, debiendo informar de los resultados en las sesiones posteriores.

**CAPÍTULO DÉCIMO****De las Sanciones****Artículo 77.**

Las sanciones contra los integrantes del Ayuntamiento podrán ser amonestación y descuento en sus percepciones mensuales.

**Artículo 78.**

Corresponde al Presidente la aplicación de las sanciones y, cuando la sanción sea para el Presidente Municipal, ésta será acordada y aplicada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento.

**Artículo 79.**

Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones o actividades a las que hayan sido convocados por escrito, sin causa justificada, se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Por la primera inasistencia a las Sesiones o actividades a las que hayan sido convocados por escrito, amonestación escrita;
- II. Por cualquier otra inasistencia durante las cuatro sesiones o actividades subsecuentes se les descontará de su percepción mensual, el equivalente a dos días, que será donado a la institución de beneficencia Pública que acuerde el Ayuntamiento;
- III. Faltar en forma continua por más de dos meses sin causa justificada se considerará abandono de cargo, debiendo llamarse al suplente, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las leyes por este hecho; y,
- IV. Por abandonar sin causa justificada una sesión de cabildo, antes de darse por terminada, amonestación por escrito; la reincidencia se considerará como falta y se sancionará con lo señalado en la fracción segunda de este Artículo.

#### **Artículo 80.**

Se considerarán como faltas justificadas las siguientes:

- I. La notificación por escrito a través de la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se inicie la sesión o actividad a la que fue convocado;
- II. La incapacidad física;
- III. Por causa grave o de fuerza mayor; y,
- IV. Cuando no haya sido notificado de la sesión o actividad en tiempo y forma, en el caso de las Sesiones Ordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación.

El plazo para justificar las inasistencias será hasta un día antes de que se lleve a cabo la sesión ordinaria inmediata siguiente del Ayuntamiento.

#### **Artículo 81.**

Aquel miembro del Ayuntamiento que agravie, ofenda o agreda física o verbalmente o cometa cualquier tipo de violencia, incluyendo la violencia política en razón de género, en contra de alguien de sus compañeras y compañeros del Ayuntamiento, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. A quien ofenda, agravie o violente en público a un miembro del Ayuntamiento se le impondrá una amonestación por escrito y se le solicitará abandonar la sesión del Ayuntamiento y el recinto oficial, si la falta fuere cometida dentro de la sesión o alguna reunión de Comisión o Comisiones unidas, y se considerará el abandono como falta injustificada para los efectos del Reglamento;

- II. Aquel miembro del Ayuntamiento que agravie, ofenda o violente por escrito o en declaraciones a algún medio de comunicación a un compañero o una compañera del Ayuntamiento, se le impondrá apercibimiento por escrito y el descuento de 5 a 10 días de percepción mensual; y,
- III. A quien agrede físicamente a algún edil se le podrán imponer las siguientes sanciones:
  - a) En el caso de lesiones levisimas y leves; amonestación por escrito, desalojo del recinto oficial (si la falta se cometiera en el mismo), y descuentos de 11 a 15 días de la percepción mensual.
  - b) Para el caso de la comisión de lesiones graves, lesiones que pongan en peligro la vida o lesiones gravísimas; se solicitará por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal al Honorable Congreso del Estado, que se instaure el Juicio de Procedencia contra el agresor, dejando a salvo los derechos del ofendido para proceder judicialmente.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### Sobre el Reglamento

#### Artículo 82.

Para todo lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto por el acuerdo específico que para ello determine la mayoría calificada del Ayuntamiento.

#### Artículo 83.

Para cualquier modificación, derogación o abrogación al Reglamento será necesaria la aprobación de la mayoría calificada del Ayuntamiento.

## TRANSITORIOS

### Vigencia

**Artículo Primero.** El presente Reglamento estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### Abrogación del Reglamento anterior

**Artículo Segundo.** Se abroga el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de San Felipe, Gto. emitido en fecha 11 de mayo de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 22 de septiembre de 2006.

**Artículo Tercero.** Las disposiciones contenidas en las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 23 del Reglamento, entrarán en vigor hasta en tanto sea expedido por el Ayuntamiento el Reglamento de la Ley de Justicia Cívica.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de San Felipe, Guanajuato a los 21 días del mes de junio de 2023.

  
**Lic. Eduardo Maldonado Garcia**  
Presidente Municipal

  
**Lic. Luis Rene Trujillo Aguinaga**  
Secretario del Ayuntamiento

